Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3789.

NUMERO 507.

Art. 1o.— Se acuerda una pensión de $40.00 oro mensuales a la viuda del educacionista y pedagogo Don José Dubeau.

Art. 2o.— Esta pensión será consignada a partir del 1o. de Enero 1926, anualmente en la Ley de Gastos Públicos en el Capítulo de Pensiones y Jubilaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Agosto de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del

mes de Setiembre del mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Persidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3791.

NUMERO 508.

Art. Unico.— Se modifica el Art. 221 de la Ley de Gastos Públicos vigente para que se lea así:

Art. 221.—Gastos de representación
para el Ministro.....$ 600.00 $ 5.600 00

Párrafo.— Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a contar del 1o. de Setiembre de 1926.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.